



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-198-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las once y veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo del año dos mil trece y referencia **IN-026-01-13**, derivado de la revisión de los ingresos provenientes de: **a)** Casinos y Salas de Juegos (Ley No. 766, y su Reglamento en Decreto 46-2011); **b)** Licencias de Operación a Empresas Turísticas; y, **c)** Hoteles y Moteles (Ley 724, Ley de Reforma a la Ley No. 495), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar si los servidores públicos de la entidad auditada, aplicaron las actividades de control interno del sistema de administración para la recepción, custodia y registro de los ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-198-15

obtenidos conforme las leyes siguientes: **a)** Ley 766, y su Reglamento (Decreto 46-2011); **b)** Licencias de Operación a Empresas Turísticas; y, **c)** Ley No. 724, Ley de Reforma a la Ley 495, Ley General de Turismo; **2)** Evaluar si los servidores públicos encargados de la gestión para obtener los ingresos de los Hoteles y Moteles, efectuaron eficiente y oportunamente las coordinaciones con las autoridades competentes para cumplir lo establecido en la Ley 724, Ley de Reforma a la Ley 495, Ley General de Turismo; **3)** Verificar que estos ingresos se registraron y presentaron apropiadamente en los Estados Financieros de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, Manual de Políticas Financieras, normas y procedimientos de la oficina de Contabilidad; Normas Técnicas de Control Interno, leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables; y, **4)** Identificar hallazgos de auditoría y a los posibles responsables.- Los resultados de auditoría revelan un hallazgo que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto por el arto. 77 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; por no aplicarse las multas administrativas a propietarios de Hoteles y Moteles, que no han declarado ni enterado al INTUR los ingresos correspondientes al dos por ciento (2%) por el uso de habitación en hoteles con tarifas mayores de treinta dólares estadounidenses (US\$30.00), y el importe de cincuenta centavos de dólar (US\$0,50), por el uso de habitación en moteles, una vez que entró en vigencia la Ley No. 724, que reforma la Ley General de Turismo y su Reglamento. Asimismo, señala el Informe de Auditoría que nos ocupa que los servidores responsables del referido hallazgo y por ende de no aplicar las sanciones administrativas son la Ingeniera **Aurora del Socorro Acuña Castellón**, Directora de Atención al Turista y Protección al Turista; el Licenciado **Omar Oporta Sequeira**, Director de Asuntos Jurídicos y el Señor **Ronie Roberth Chapman Campbell**, Sub Delegado de Corn Island.- Por consiguiente, de conformidad con el arto. 73 de la precitada Ley Orgánica, la máxima autoridad del INTUR deberá establecer dicha responsabilidad, así como imponer las sanciones administrativas a los nominados servidores públicos, de conformidad con los artos. 79 y 80 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-198-15

la precitada Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 15), 53 numeral 7), 65, 77, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo del año dos mil trece y referencia **IN-026-01-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, derivado de la revisión a los ingresos derivados de: **a)** Casinos y Salas de Juegos (Ley 766 y su reglamento en Decreto 46-2011); **b)** Licencias de Operaciones a Empresas Turística; y, **c)** Hoteles y Moteles (Ley 724, Ley de reforma a la Ley 495) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y aplicar las sanciones administrativas a la Ingeniera **Aurora del Socorro Acuña Castellón**, Directora de Atención al Turista y Protección al Turista; Licenciado **Omar Oporta Sequeira**, Director de Asuntos Jurídicos y al Señor **Ronie Robert Chapman Campell**, Sub Delegado de Corn Island; por inobservar los artos. 2 literales l) y m) de la Ley No. 724, que reforma la Ley General de Turismo, así como los artos. 7, 17 y 73 de su respectivo Reglamento; previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirles a los afectados de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artos. 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-198-15

conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-